



ESCUELA OFICIAL IDIOMAS GÜÍMAR

PRUEBAS DE CERTIFICACIÓN

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

ASPIRANTE ESCOLARIZADO – ASPIRANTE LIBRE

4.2. Quienes aspiren a la obtención de los certificados de enseñanzas de idiomas de régimen especial se considerarán alumnado escolarizado o libre, de acuerdo con las siguientes situaciones:

a) Alumnado escolarizado. Tiene esta condición:

a.1. El alumnado de las EOI que, en el curso 2020/2021, esté realizando, bajo el régimen de matrícula ordinaria, el último curso del nivel del idioma del que desea obtener el certificado.

a.2. El alumnado de Inglés a distancia (That's English!) que esté cursando el último módulo de los correspondientes al nivel del idioma del que desea obtener el certificado.

El alumnado que se encuentre actualizando conocimientos de cursos ya superados, sin efectos académicos ni derecho a certificación oficial alguna en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 142/2018, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas y la certificación de idiomas de régimen especial para la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrá ser considerado alumnado escolarizado. No obstante, podrá inscribirse en las pruebas como aspirante libre, tal como se recoge en el punto 4.2.b).

b) Aspirante libre. La persona que no tenga la condición de escolarizada recogida en el punto 4.2.a) será considerada aspirante libre y deberá abonar las tasas de examen correspondientes. Dichas tasas se ajustarán a lo establecido en el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos.

4.3. Quien tenga la consideración de alumnado escolarizado podrá concurrir como aspirante libre a otro nivel o idioma diferente al cursado en la EOI, debiendo abonar la tasa académica correspondiente.